

Ref.: Expediente SPSC-001-2022

Resolución número: RPSC-REF-PSC-MOVILMAX GUATEMALA, S.A. -05-2022

**REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.** GUATEMALA, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. **RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN,** número RPSC-REF-PSC-MOVILMAX GUATEMALA, S.A -05-2022. -----

**ASUNTO: MOVILMAX GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** con nombre comercial **MOVILMAX** por medio de su Representante Legal y Gerente General. Señorita Meilyn Lissett González Contreras, **SOLICITA:** inscripción como **PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN**-----

**CONSIDERANDO:** Que el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, adscrito al Ministerio de Economía, ejerce las facultades que legalmente le han sido asignadas respecto de las entidades Prestadoras de Servicios de Certificación, y que entre sus funciones se encuentran la de autorizar la actividad y realizar visitas de auditoría a los Prestadores de Servicios de Certificación.-----

**CONSIDERANDO:** Que son Prestadores autorizados de servicios de certificación las personas jurídicas tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero, domiciliadas en la República de Guatemala, que otorguen certificados de firma electrónica avanzada, sin perjuicio de los demás servicios que pueden prestar, de conformidad con la ley, el reglamento de la ley y el Acuerdo Gubernativo 109-2010 y su reforma. Asimismo, que el cumplimiento de las normas técnicas es obligatorio, para los prestadores de servicios de certificación autorizados. -----

**CONSIDERANDO:** Que el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, con fecha cuatro y siete de marzo del presente año, recibió solicitud de inscripción como Prestador de Servicios de Certificación, de la entidad **SOCIEDAD ANÓNIMA,** con nombre comercial **MOVILMAX,** por medio de su Representante Legal y Gerente General Meilyn Lissett González Contreras, aportando los documentos requeridos en la Ley, Reglamento y Guías Técnicas. -----

**CONSIDERANDO:** Que la entidad **MOVILMAX GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** con nombre comercial **MOVILMAX,** complementó la documentación requerida por este Registro, en fecha siete de marzo dos mil veintidós, por lo que dicha **entidad cumple con los requisitos y obligaciones para ser autorizada como Prestador de Servicios de Certificación** de conformidad con la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 109-2010 y su reforma, y guías técnicas del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación.-----

**POR TANTO: EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN**, teniendo a la vista la solicitud, el triplicado de los tres depósitos monetarios por las cantidades de CIENTO TREINTA MIL QUETZALES, número cero doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y tres, SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES, número cero doscientos cinco mil seiscientos treinta y nueve y SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES, número cero doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y dos, realizados todos con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, en el Banco de Guatemala, que corresponden al pago por Autorización e inscripción inicial de Ciento Treinta mil Quetzales (Q.130.000.00); el pago por servicio de creación de firmas electrónicas avanzadas de cualquier índole de Setenta y Cinco mil Quetzales (Q75,000.00); y el pago por autorización de servicio de emisión de certificados digitales de estampado cronológico de Setenta y Cinco mil Quetzales (Q75,000.00), respectivamente; que establece el Arancel del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación y la documentación presentada por la entidad solicitante, **Autoriza y Habilita a la entidad MOVILMAX GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con nombre comercial MOVILMAX**, como **Prestador de Servicios de Certificación** para que pueda **emitir** certificados en relación con las Firmas Electrónicas Avanzadas de personas naturales o jurídicas, ya sean estas digitales o de cualquier otra índole, y así mismo para emitir certificados de servicios de estampado cronológico establecidos en la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución de Autorización. Quedando condicionado a cumplir con el pago de membresía anual, que establece el Arancel de Prestadores de Servicios de Certificación, el cual deberá hacerse efectivo al año siguiente de la autorización e inscripción inicial del Prestador de Servicios de Certificación y sucesivamente. **NOTIFÍQUESE.** -----  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 al 51 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas electrónicas, Decreto No. 47-2008, del Congreso de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 al 20, 23 al 32, 35 al 41 del Reglamento de la Ley, Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus Reforma Acuerdo Gubernativo No. 262-2009; 1,2,3,6,7,9 del Arancel del Registro de Prestadores de Certificación contenido en el Acuerdo Gubernativo 109-2010 y su reforma contenida en el acuerdo gubernativo 460-201.

-----**ÚLTIMA LÍNEA**-----